

...aquel no se encuentra muy des-

FUE REGLAMENTADA LA LEY SOBRE TIERRAS FISCALES

Como premisa esencial de la política agraria del Gobierno del General Perón, figura la entrega de la tierra al que la trabaja y la Constitución Justicialista de 1949, recogió en sus preceptos la doctrina que debe aplicarse respecto a su régimen. Es así que según la Ley fundamental, su explotación debe estar supeditada al interés social, no debe constituir un bien de renta y el Estado debe velar para una racional distribución con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento.

Por su función específica le compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación llevar a la práctica la concepción doctrinaria, ya que se le ha confiado el manejo de la tierra fiscal y la aplicación de las medidas estatales respecto a la intervención del poder público en el régimen de los arrendamientos rurales, leyes auténticamente evolucionarias que fueron sancionadas en el Gobierno del General Perón.

Con respecto a la tierra fiscal y por conducto del citado Departamento de Estado, el Poder Ejecutivo termina de dictar el decreto reglamentario de la Ley Nº 13.995.

El decreto aludido, que contiene varios capítulos y 191 artículos, dispone, entre otras cosas, que dicho Ministerio, por intermedio de su Dirección General de Tierras, tiene a su cargo la administración de todas las tierras fiscales de la mencionada Ley y las aún sometidas al régimen de las Leyes 817, 1.265, 2.875, 4.167 y 5.559 y procederá a estudiar, mensurar, subdividir, clasificar y efectuar el catastro de las mismas.

También por su intermedio se llevarán a cabo los planes de colonización destinados a poblarlas, racionalizar las explotaciones, estabilizar la población rural y propender a la libertad económica y bienestar social de los

Asimismo ningún concesionario de tierras rurales fiscales, podrá integrar el directorio o ser empleado de tales sociedades, mientras dure la vigencia de la concesión, estableciéndose las penalidades correspondientes a los que transgredieran esta disposición.

Las ademas se estipula la forma en que se fijarán los precios y condiciones de pago de la tierra rural, teniéndose en cuenta, entre otros factores, la productividad, capacidad ganadera, zona laner y distancia del centro de comercialización del producto o puesto de embarque. Regirán precios de fomento para las que se adjudiquen a instituciones religiosas, de asistencia social, deportivas y de enseñanza, cuya finalidad principal no sea de lucro y para las que se destinen a cultivos experimentales o a planes de colonización elaborados por el P. Ejecutivo.

Los capítulos siguientes se dedican a reglamentar el orden en la adjudicación a los argentinos nativos, por opción o naturalización, casados; los extranjeros casados, con argentina e hijos argentinos; los argentinos solteros, hijos argentinos, quienes no tienen; los extranjeros casados con gan en propiedad una superficie de tierra considerada unidad económica; los que no dispongan

33
da-
lase
Pro-
rán
itar
que
iato
ual.
que
itar
ulas
suen
e en
ar a
adas
las

icilio
1 30
nyo.
que

no
re
to
to
V
C
L
t
q
é
T
d
e
A
N
do
fa
u
2
e
d
e
u
z
g
T
d
n
E
I
E
M
e
le
ti
te
N
n
S
C
gi
m
za
m
da
M
se
38
El
sol
ce
du
de

subdividir, clasificar y crear el catastro de las mismas.

También por su intermedio se llevarán a cabo los planes de colonización destinados a poblarlas, racionalizar las explotaciones, estabilizar la población rural y propender a la libertad económica y bienestar social de los auténticos trabajadores del campo, estructurar planes que tiendan al fomento de la construcción de la vivienda rural; fomentar el cooperativismo en todas sus formas, el crédito agrario y seguro oficial vinculados con la economía agraria.

Otro artículo dispone que los propietarios podrán ser adjudicatarios de fracciones de tierras linderas o próximas para completar unidades económicas, siempre que dichas fracciones no sean necesarias para la integración de otra unidad fiscal.

En lo que respecta a las sociedades anónimas, destaca que éstas no podrán ser concesionarias en venta, arrendamiento o cualquier título o partícipes en la explotación de tierras rurales fiscales, alcanzando esta prohibición a los integrantes del directorio o empleados, cuando las sociedades se dediquen a las actividades agrícolas - ganaderas.

Hoy se Reúne el Consejo de Vialidad

Hoy, a las 16.30, se reunirán los miembros del Consejo la Administración de Vialidad de Salta, con el fin de considerar diversos asuntos relacionados con las obras viales que se realizan en el territorio de esta provincia.

zación, casados; los extranjeros casados, con argentina e hijos argentinos; los argentinos solteros; los extranjeros casados con gan en propiedad una superficie de tierra considerada unidad económica; los que no dispongan en aparcerías o arrendamiento, tierra de propiedad privada que constituya unidad económica; los que se consideren a juicio de la Dirección General de Tierras, auténticos trabajadores del campo, sus hijos, o a los que dispongan de títulos habilitantes para el desempeño de tareas rurales, etc.

Otro capítulo está dedicado a regular las concesiones en venta y luego se ocupa de las concesiones en arrendamiento sin y con derecho a compra y de las otorgadas bajo el régimen de las leyes N° 4.167 y 5.559, como asimismo de las que corresponden a islas y a las tierras urbanas las transferencias. En las disposiciones transitorias determinase que los recargos que puedan resultar por reajuste de precios entrarán a regir desde el 1° de Julio del corriente año, y que el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación arbitrará las medidas necesarias tendientes a obtener que los gobiernos de las provincias adopten en sus respectivas jurisdicciones las disposiciones concurrentes a los fines de la Ley 13.995, fijando por último, que los precios de arrendamiento u ocupación por tierras ubicadas en las Provincias Presidentes Perón y Eva Perón, seguirán mientras las mismas sean adoptadas por el Gobierno de la Nación.